

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### LEY.

###### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropas del Ejército y Armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revisión en la vía contenciosa contra cualquiera resolución del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina, según los casos, ejercitarán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real orden de concesión.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administración el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administración.

Art. 3.º Para que las personas que se considere perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administración central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.º Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Mayo 1883).

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Llegada la época en que la generalidad de los pueblos de esta provincia celebran sus fiestas, y que un gran número de ellos solicitan autorización para



celebrar corridas de vaquillas ó novillos, como una de tantas diversiones populares, recuerdo á los señores Alcaldes que, de conformidad con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden circular de 31 de Octubre último, no consintiré en manera alguna que los Ayuntamientos que no tengan cubiertas todas sus obligaciones, y muy particularmente las de instrucción pública, destinen fondos del Municipio para sufragar en todo ó en parte los gastos que origine dicho espectáculo.

Lo que he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegando á conocimiento de todos, ningún Ayuntamiento solicite autorización de este Gobierno para tales corridas, sin acompañar certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de todas sus atenciones.

Zaragoza 21 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Sección de Fomento.—Instrucción pública.

*Programa para el concurso que, en cumplimiento del legado que DON FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:*

1.ª Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el curso en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.ª El día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde y procederá desde luégo á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicación de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Zaragoza 18 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'22
Idem de cebada.....	1'14
Idem de paja.....	0'48
Litro de aceite.....	0'93
Idem de vino.....	0'28
Kilogramo de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'76

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 19 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente accidental, M. Lorbés de Aragón.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellosas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

### SECCION SEXTA.

D. Juan García y Gomez, Secretario del Ayuntamiento consuetudinario del pueblo de Moros:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo se halla una que copiada literalmente es como sigue:

«Al margen.—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Francisco Arroyuelos.—D. Jerónimo Hidalgo.—D. Julián Morte.—D. Manuel Perez.—D. Gregorio Laliente.—D. Hermenegildo Bueno.—D. Antonio García Bercebal, y D. Juan Judez.—Señores de la Junta: D. Vicente Guillén.—D. Joaquín Sacal.—D. Raimundo Bercebal.—D. Antonio Lozano.—D. Sebastián Garcés.—D. Silvestre Higuera y D. Simón Minguez.

En su centro.—En el pueblo de Moros á 10 de Mayo de 1883, reunidos en la Sala Consistorial los señores que al margen se expresan, componen-

tes el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Arroyuelos, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto, según se indicaba en las papeletas de convocatoria, acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal.

En su virtud, el Sr. Presidente ordenó que por mi el infrascrito Secretario se diese lectura á todas las relaciones de gastos é ingresos de que consta el mencionado presupuesto, y examinadas detenidamente todas ellas no se halló en los gastos cantidad alguna susceptible de economía, por lo que, y habiendo utilizado en los ingresos todos los recursos legales, quedaron fijados definitivamente los gastos en 16.708 pesetas 28 céntimos y los ingresos en 13.824 pesetas 20 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 2.884 pesetas 08 céntimos, que había que cubrir con recursos extraordinarios.

Discutido suficientemente el asunto, y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad es un recargo extraordinario sobre el impuesto de consumos, pues que de excogitar otro medio, sobre ser más gravoso al vecindario, no daría el resultado apetecido, acordaron por unanimidad se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para recargar el impuesto de consumos con un 60 por 100 como recurso extraordinario, con lo cual podrá cubrirse el expresado déficit. Que se exponga al público este acuerdo por término de 10 días con objeto de que puedan reclamar los que se crean perjudicados. Que se expida copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que en término oportuno se remitan por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los documentos prevenidos en la regla 4.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente, de que certifico.—Francisco Arroyuelos.—Jerónimo Hidalgo.—Julián Morte.—Manuel Perez.—Gregorio Lafuente.—Hermenegido Bueno.—Vicente Guillén.—Antonio Lozano.—Sebastián Garcés.—Silvestre Higuera.—Por los demás señores que no saben firmar, Juan García, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento á lo acordado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Moros á 12 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Arroyuelos.—Juan García.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. Su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los que aspiren á desempeñarla presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de 12 días, en la Secretaría del mismo.

Codos 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Félix Perez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes, representadas todas las clases que deben contribuir al impuesto de consumos, se ha dispuesto proceder

al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto de este pueblo con sus recargos para el próximo año económico de 1883-84, cuya subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales; y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Herrera 19 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Faustino Cucalón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villafeliche se admitirán las altas y bajas, que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, hasta el día 4 de Junio próximo, presentando para ello los títulos de propiedad que lo acrediten, y un sello móvil de 10 céntimos.

Villafeliche 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, Vicente Estevan.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud de la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vicente Lucientes, de 32 años de edad, de estado casado, natural de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se instruye por falsificación y estafa de una carta de pago de la Delegación de Hacienda de esta provincia; apercibiéndose á dicho sujeto que de no comparecer se procederá contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del indicado procesado.

Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Vicente Martín Cereceda, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á D.ª Dolores Navas Colmenares, soltera, prestamista, vecina que fué de esta capital, natural de Arnedo, cuyas señas personales son: estatura elevada, cara larga, ojos garzos, pelo castaño oscuro; viste gabán de merino, con adornos de terciopelo, saya de la misma tela con encajes, mantilla y botas; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que le fué seguida por estafa y ser puesta á disposición de la Autoridad competente para el cumplimiento de su condena.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus

Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la mencionada procesada.

Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1883.—Vicente Martín Cereceda.—Romualdo Paraiso.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Joaquin Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Montón y Marco, hijo de Vicente y de María, natural de Calatayud, de 31 años de edad, casado, albañil, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de San Pablo, núm. 90, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento si no lo verifica de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y si fuere habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado á virtud de carta-orden de la Audiencia de lo criminal, dimanante de causa que pende contra el propio Montón y otro por hurto de prendas, y con motivo de no haber comparecido aquél al juicio oral señalado para el día 15 del actual en la relacionada causa.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1883.—Joaquin Castro y Arés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

**Sos.**

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Sánchez y Plano, natural y vecino de la villa de Ruesta, soltero, labrador, de 22 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en las cárceles de esta villa con el fin de extinguir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo y otro sobre hurto; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los señores Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura del referido sujeto, y si la consiguen, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa con el objeto indicado.

Dado en Sos á 18 de Mayo de 1883.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

**Cédula de citación y emplazamiento.**

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de pri-

mera instancia de este partido en la causa criminal que se ha instruido en este Juzgado, sobre sustracción de leñas del monte de los Zarecos, ejecutada el 17 de Enero de 1882, contra Antonio Suescun y Canaluche y Regino Lacuey y García, y otros, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á dichos procesados para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten á ejercitar su derecho ante la Audiencia territorial de Zaragoza por medio de Procurador y Abogado que les representen y defiendan ante aquel Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les serán nombrados de oficio dichos Procurador y Abogado, y les parará el perjuicio que huviere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 178 de la novísima ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que á Antonio Suescun y Canaluche y Regino Lacuey y García, les sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en la villa de Sos á 17 de Mayo de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**BALANCE GENERAL**

*practicado en 31 de Octubre de 1881 por la Sociedad «Gaspar Lopez y compañía», titulada LA BILBILTANA, aprobado en el mismo dia por la Junta general de accionistas.*

<b>ACTIVO.</b>	<u>Pesetas.</u>
Novcientas diez acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una. . . . .	227.500
Cincuenta acciones amortizadas, á 250 pesetas cada una. . . . .	12.500
	<u>240.000</u>
<b>PASIVO.</b>	
Capital invertido en la construcción de la Plaza de Toros, según escritura fundamental. . . . .	240.000

Calatayud 31 de Octubre de 1881.—El Secretario, Pedro Zabalo.—El Presidente, Raimundo Gaspar.